



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

DE LA RESIDENCIA ASISTIDA PROVINCIAL



Diputación
de Salamanca

Bienestar Social

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA RESIDENCIA ASISTIDA PROVINCIAL

CAPÍTULO I.- DEFINICIÓN

Artículo 1

Definición: La Residencia Asistida Provincial es un centro gerontológico abierto, en el que viven de forma permanente o temporal personas mayores con algún grado de dependencia, que precisan atención socio-sanitaria interprofesional.

CAPÍTULO II.- ADMISIONES Y BAJAS

Artículo 2

Admisión. En el momento de la admisión en el Centro del nuevo residente, deberá constar por escrito su voluntad de ingresar en el mismo, firmado por el residente o su tutor legal.

Artículo 3

Plazo de ingreso. Una vez comunicada al futuro residente la concesión de una plaza en la Residencia, éste deberá ingresar en el plazo estipulado. Salvo cuando concurren en el solicitante causas excepcionales que no le permitan el ingreso en ese plazo y por un plazo determinado.

Artículo 4

Ingreso. En el momento del ingreso en la Residencia se le facilitará un ejemplar del Reglamento de Régimen Interior y

la información sobre las condiciones económicas debiendo firmar el recibí.

Artículo 5

Bajas:

- a) Voluntaria: La que se produce a petición del propio residente o su tutor legal.
- b) Temporal: La que se produce por el traslado del residente por un plazo determinado.
- c) Definitiva: La que se produce con tal carácter.

Artículo 6

Período de adaptación: Se establece un período de adaptación de 45 días, pasados los cuales y previo informe favorable de la comisión técnica, el ingreso del residente se considera definitivo.

Artículo 7

A su ingreso se le asignará una habitación que se respetará siempre que las necesidades del Centro no obliguen a un cambio.

CAPÍTULO III.- NORMAS GENERALES

Artículo 8

Normas de convivencia. Los residentes deben respetar las normas de convivencia, respeto mutuo, seguridad e higiene en todas las dependencias de la Residencia.

Artículo 9

En las zonas comunes, se utilizará ropa en condiciones adecuadas y se cuidará la higiene personal.

Artículo 10

Los espacios de uso exclusivo para el personal del Centro no pueden ser utilizados ni por los residentes, ni por sus familiares.

Artículo 11

Utilización del mobiliario. Se deberá mantener en buen uso el mobiliario y enseres de la Residencia.

Artículo 12

Uso de los espacios comunes. Se utilizarán para el fin o la actividad para las que estén destinados y se hará un uso correcto de estos espacios, utilizando papeleras, ceniceros, contenedores, etc.

Artículo 13

Respeto a las normas de convivencia. Se evitarán las actividades que puedan molestar a los demás residentes, respetando las normas de uso de las distintas dependencias, establecidas por la Dirección de la Residencia o en el presente Reglamento.

Artículo 14

No se permiten animales domésticos en la Residencia.

Artículo 15

Trato al personal del centro. Se deben seguir las indicaciones del personal de la Residencia y dispensarle un trato correcto. Las quejas sobre el personal se dirigirán a la Dirección mediante la correspondiente Hoja de Quejas o de Reclamaciones.

Artículo 16

Horario de atención. La Residencia tiene establecido un horario de atención a los familiares por parte de los distintos profesionales del Centro, a los que podrán consultar sobre aspectos relativos a la situación socio-sanitaria del residente.

Artículo 17

Tratamientos. Se respetarán los tratamientos no farmacológicos y se les administrarán únicamente los medicamentos prescritos por los profesionales correspondientes, no pudiendo las personas usuarias, su representante legal o sus familiares alterar la prescripción en cuanto a la medicación, la alimentación o pautas recomendadas por los profesionales.

CAPÍTULO IV.

NORMAS RELATIVAS A LAS HABITACIONES.

Apartado 1.º Mobiliario.

Artículo 18

Las habitaciones de la Residencia dispondrán de mobiliario adecuado a las necesidades del residente, no

obstante y previa solicitud a la Dirección del Centro, se podrán colocar muebles personales o distribuir los existentes de distinta manera, siempre que se mantengan las condiciones de seguridad en las habitaciones y no se moleste a los demás residentes. No es necesaria autorización para colocar elementos decorativos personales.

Apartado 2.º Aparatos audiovisuales.

Artículo 19

Se deberá solicitar a la Dirección el uso en las habitaciones de aparatos de música, televisiones, etc, quien en su caso lo autorizará teniendo en cuenta la perturbación a los demás residentes, así como los condicionantes técnicos existentes.

Artículo 20

El uso de estos aparatos no podrá causar molestias a los demás, especialmente durante las horas de la noche y las de descanso. Se tendrá especial cuidado en su utilización entre las veinticuatro y las ocho horas.

Apartado 3.º Ropa de cama y lencería.

Artículo 21

La Residencia facilita toda la ropa de cama y aseo a los residentes.

Artículo 22

La Residencia cambiará la ropa de cama y lencería con la frecuencia necesaria para garantizar la higiene. Los residentes no deben guardar en sus armarios ropa de la Residencia.

Apartado 4.º Limpieza e higiene de las habitaciones.

Artículo 23

El personal de limpieza será el encargado de mantener el Centro en las condiciones higiénicas adecuadas.

Artículo 24

No se podrán tener en las habitaciones alimentos perecederos, o cualquier otro elemento que perjudique la salud del residente, así como la higiene y limpieza.

Artículo 25

Los armarios de los residentes se limpiarán y colocarán periódicamente, el residente puede estar presente si lo desea.

Apartado 5.º Ropa personal.

Artículo 26

En el momento del ingreso, el residente traerá la ropa que se le haya indicado, adecuada a sus características y necesidades y debidamente marcada. Asimismo renovará su vestuario con la frecuencia necesaria y la ropa repuesta deberá estar igualmente marcada.

Artículo 27

La Residencia cuenta con un servicio de lavandería para la ropa personal de los residentes, por lo que no se permite lavar o colgar prendas en las habitaciones.

CAPITULO V.

NORMAS RELATIVAS A LA MANUTENCIÓN

Artículo 28

La Residencia determina los menús de los residentes, garantizando las dietas adecuadas a cada uno según su situación sanitaria y estarán expuestos en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 29

El horario de las comidas es el establecido por la Residencia y debe ser respetado tanto por el usuario como por el personal de la Residencia.

Artículo 30

Los residentes que no vayan a realizar alguna comida en la Residencia deberán comunicarlo al personal del Centro.

Artículo 31

Cuando el residente tenga algún alimento (bombones, fruta, pasteles, etc) deberá comunicárselo al personal de la sala con el fin de respetar, en su caso, la dieta establecida por prescripción facultativa, así como evitar el deterioro de los productos.

CAPÍTULO VI. NORMAS RELATIVAS A LAS ZONAS COMUNES

Artículo 32

Las zonas para uso común de los residentes, como salones, jardines, etc... se utilizarán para la actividad que les son propias, respetando los horarios y normas de funcionamiento que se establezcan, al igual que el cuidado del mobiliario y enseres, debiéndose respetar las medidas de seguridad existentes.

Artículo 33

Todas las actividades que no sean propias de la Residencia (actos de publicidad o propaganda, colectas, etc) deberán ser solicitadas previamente a la Dirección y debidamente autorizadas.

Artículo 34

En la Residencia no están permitidos los juegos de azar con resultados lucrativos.

Artículo 35

Los aparatos de televisión, música, vídeos, etc... de uso común serán manipulados exclusivamente por las personas autorizadas.

Artículo 36

La Residencia habilitará espacios para fumadores, quedando prohibido fumar fuera de estos lugares.

CAPÍTULO VII. NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES

Artículo 37

Se facilitará a los residentes y/o sus familiares la información necesaria sobre las actividades del Centro, tanto socio-recreativas como terapéuticas.

Artículo 38

Todos los residentes podrán participar en las actividades socio-recreativas que se desarrollen en la Residencia y colaborar en la organización y desarrollo de las mismas. Respecto a las actividades terapéuticas, serán los profesionales del Centro los encargados de valorar las necesidades y prioridades de los residentes.

Artículo 39

La Residencia a través de sus órganos de participación y los profesionales responsables de este área, elaborará un programa general de actividades para los residentes.

Artículo 40

Las actividades se llevarán a cabo en los espacios y horarios establecidos para tal fin, y los responsables de las distintas unidades fomentarán la participación de los residentes en ellas.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE VISITAS Y SALIDAS

Artículo 41

El residente podrá salir del Centro cuando quiera, siempre que no haya contraindicación, comunicándolo previamente al personal responsable en cada caso, que autorizará la salida.

Artículo 42

Las salidas se adecuarán a un horario que fijará las horas durante las cuales el residente se puede ausentar del Centro.

Artículo 43

Independientemente de la naturaleza y duración, las salidas de los residentes sometidos a control continuado, deberán ser conocidas por el Área de Atención Especializada, que informará de la conveniencia o no de las mismas, si bien la decisión última y la responsabilidad corresponderán al residente o tutor en su caso.

Artículo 44

Independientemente de su duración, las salidas no interrumpirán la obligación de satisfacer el importe de la estancia en la Residencia durante el citado periodo, según la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 45

El residente o su tutor comunicará al Centro con la suficiente antelación la fecha de salida y de retorno.

Artículo 46

Las salidas dentro de las actividades programadas por el Centro, tendrán la autorización del tutor si el residente está incapacitado.

Artículo 47

Cuando sea necesario un desplazamiento fuera del Centro residencial para realizar una consulta médica o gestión sanitaria programada, el usuario será acompañado por algún familiar, representante legal o persona de referencia. Si estos no pudieran, será acompañado por personal del Centro. En caso de ingreso hospitalario, será la familia la responsable de su acompañamiento

Artículo 48

El control de salidas y entradas se llevará a cabo por la Unidad de recepción, comunicaciones y control, teniendo ésta conocimiento previo de todos los residentes que pueden salir del Centro, bien solos o acompañados.

Artículo 49

Las visitas a los residentes, en las habitaciones o en los espacios comunes de la Residencia, se realizarán de acuerdo a los horarios y condiciones fijados por la Residencia.

Artículo 50

El horario de visitas es el establecido por la Residencia y estará expuesto en varios lugares del Centro para el conocimiento de los visitantes.

Artículo 51

Las visitas fuera del horario establecido deberán justificar su necesidad y seguir las indicaciones del personal del Centro.

Artículo 52

Las visitas a los residentes sometidos a control sanitario, se ajustarán a las prescripciones facultativas y a las orientaciones del personal sanitario.

CAPÍTULO IX. QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 53

Los residentes que deseen presentar quejas o reclamaciones sobre cualquier aspecto del funcionamiento y/o los servicios de la Residencia, lo podrán hacer a través de las hojas que tendrán a su disposición en la Administración del centro.

Artículo 54

Los residentes podrán realizar cualquier tipo de sugerencia orientada a mejorar el funcionamiento y los servicios de la Residencia por medio del buzón colocado en Administración.

Artículo 55

Los derechos y deberes de los residentes, así como las faltas y sanciones, están recogidos en el Reglamento de Organización y funcionamiento del Centro.

CAPÍTULO X. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 56.

El presente Reglamento podrá ser objeto de modificación, revisión o ampliación en cualquier momento siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- Cambio normativo de superior rango.
- Acuerdo por mayoría absoluta del Consejo del Centro.
- A petición del 25% de los residentes.

Artículo 57.

Todas las modificaciones del Reglamento de Régimen Interno que se quieran efectuar, deberán ser aprobadas por el Consejo del Centro.